

REF.: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD.: 192904089001202000024-00  
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO.: ALBANIA TORRES VILLOTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
FLORENCIA – CAUCA**

Florencia (Cauca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO A DECIDIR**

La parte ejecutante mediante memorial que antecede solicita el decreto de medida cautelar de:

Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-23335, ubicado en la vereda Angosturas, del municipio de Florencia (Cauca), de propiedad de la demandada ALBANIA TORRES VILLOTA.

Al respecto, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá a su decreto, siguiendo el trámite establecido en el numeral 1º. del artículo 593 del C.G.P., *“El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468”.*

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-23335, ubicado en la vereda Angosturas, del municipio de Florencia (Cauca), de propiedad de la demandada ALBANIA TORRES VILLOTA.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD.: 192904089001202000024-00  
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO.: ALBANIA TORRES VILLOTA

**SEGUNDO:** Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo – Patía (Cauca), a efectos de que se proceda al registro de la medida cautelar decretada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bec54302fd53eceabebdd2e6795b2b9ec42dad92429834ca9eafdd6d84833e14**

Documento generado en 27/05/2021 06:07:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**